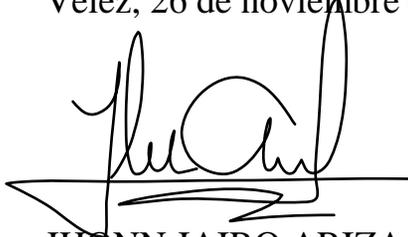


Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos meses con casos de la enfermedad denominada “COVID-19”, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Por lo tanto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los siguientes Acuerdos dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio Colombiano y sus respectivas prórrogas y el levantamiento de la suspensión decretada: Acuerdo No. PCSJA20-11516 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11526 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11532 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020. Se pone en conocimiento que para el 2 de junio de 2020, se encontraba fijada la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 443, regla 2 del C.G.P., pero ante la emergencia sanitaria y por las disposiciones antes mencionadas no se realizó. Del mismo modo el apoderado judicial de la demandante allegó dos mensajes de datos y en uno de ellos hace una solicitud con la caja de compensación familiar. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente. Vélez, 26 de noviembre de 2020.



JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68861-31-84-002-2019-00068-00

Teniendo en cuenta la emergencia de salubridad pública generada a nivel mundial por el covid-19, situación que impidió a esta funcionaria realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 443, regla 2 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 de esa misma codificación procesal, señalada mediante auto fechado nueve (9) de marzo del año en curso. En consecuencia de ello, esta Judicatura dispone reprogramar la audiencia de trámite antes referida y la misma se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia se realizará de forma virtual atendiendo las medidas de bioseguridad que se han adoptado a causa de la emergencia sanitaria generada por el covid-19, para lo cual se dispondrá acudir a los medios tecnológicos que tenga acceso el Juzgado en las diferentes plataformas digitales como Teams, Lifesize, Zoom, entre otras, para lo cual se coordinará previamente con los intervinientes por mensajes de datos, para dicho fin se requiere a todos los intervinientes procesales para que alleguen los correos electrónicos correspondientes.

De otra parte, el apoderado judicial de la demandante informa que su prohijada no tiene correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, y que para tal fin se realicen a través de su e-mail; por lo tanto, efectúense las notificaciones a la señora SONIA MARLENY SANTAMARÍA ALZA, a la siguiente dirección sergiomartinezabogado@gmail.com.

Del mismo, modo el togado de la ejecutante solicita que se oficie a la Caja de Compensación Familiar Líder del Oriente Colombiano – COMFENALCO SANTANDER-, para efectos de establecer un marco temporal de afiliación del demandado y de la niña HEYLEN SOFÍA CABALLERO SANTAMARÍA y de conocer si existe alguno motivo para una pretensa desafiliación. El Despacho le rememora al profesional del derecho que este asunto tiene como objeto del litigio establecer la existencia de una deuda de alimentos que se demarcó con suma precisión y claridad en el auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), y su petición es ajena procesalmente al diligenciamiento judicial objeto de estudio, la cual se rechaza de plano.

Finalmente, se dispone que se les comunique esta determinación a todos los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE VÉLEZ, SANTANDER**

En estado electrónico Nro. 042 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 del C.G.P. y Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Vélez, 27 de noviembre de 2020.

El Secretario,



JHONN JAIRO ARIZA PARDO